



Radicado: **080013153009 2021 00266 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ALEXANDRA BELTRAN BELTRAN**
Demandado: **JUAN DAVID AYALA AMAYA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023, desde el correo electrónico asaltarinm@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se dicte sentencia. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, junio 23 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como se señala en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la ejecutante envió al correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023, memorial mediante la cual solicita que se dicte sentencia en este proceso debido a que se encuentran surtidos todos los requisitos legales para ello.

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso encontramos que con escrito dirigido al correo institucional del Juzgado el apoderado judicial de la parte actora anexó la certificación expedida por SEALMAIL – TECHNOKEY Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, en la que consta que se realizó el envío de la notificación electrónica a través de su registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, siendo el emisor esmbarranquilla@gmail.com y el destinatario ayalita.a.j@gmail.com, JUAN DAVID AYALA AMAYA, indicándose en el asunto “NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRÓNICA RAD 08001315300920210026600 ADJUNTO DEMANDA Y SUS ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO (PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA) Demandante: ALEXANDRA BELTRAN BELTRAN Demandado: JUAN DAVID AYALA AMAYA”, realizándose el envío el día 1 de julio de 2022, acusando recibo el día 1 de julio de 2022, a las 14:15:56.

En el acápite de Notificaciones del libelo genitor se indicó como dirección electrónica de notificaciones del demandado ayalita.a.j@gmail.com, y en los anexos de la demanda se observa que fueron aportados unos pantallazos de mensajes de datos de la aplicación whatsapp, que contienen una conversación entre la demandante y su apoderado judicial, en la que la primera le informa al segundo que el correo electrónico del ejecutado es ayalita.a.j@gmail.com, y que tenía conocimiento del mismo “por varios negocios que realizamos en su momento y en los que obviamente intercambiamos datos personales como son dirección de nuestras viviendas, teléfonos y correo”, sin que allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Tampoco advierte el Juzgado que, el apoderado judicial de la parte demandante haya allegado, conforme lo indica el artículo 8º¹ de la Ley 2213 de 2022, vigente para la fecha en la que la demandante realizó la diligencia, la evidencia de como su poderdante obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, ya que la actora en los chats aportados solo se limita a indicar como la obtuvo, se reitera, sin aportar o acreditar la evidencia respectiva de como la obtuvo; tales como, comunicaciones que le hubiera remitido la ejecutante al ejecutado, o mensajes desde el respectivo correos u otras evidencias.

Ante la falta de evidencia o acreditación de que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la demandada, no puede considerarse efectuada la notificación en debida forma, por lo tanto, se requerirá a la demandante para de cumplimiento a la consagrado en

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la norma citada, o en su defecto agote la notificación del ejecutado en la dirección física señalada para tales efectos en el acápite de notificaciones del escrito introductorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena, de declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar al proceso la evidencia de que la dirección electrónica, a través de la cual se efectuó la notificación, corresponde a la utilizada por el demandado, o en su defecto agote la notificación del ejecutado en la dirección física señalada para tales efectos en el acápite de notificaciones del escrito introductorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena, de declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00570762276367424bb0f6a78b1274779b46fdf7f64c59914c04f7307ed0ca6**

Documento generado en 26/06/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>